ACEPTACION DE OFERTA NO.64 DE 2024
CONTRATO 97000642024 PROCESO MC-004-2024 VAU

Señores:
ESTACION DE SERVICIO LA MALOCA MITU S. EN C.
NIT. 845000044-1
RL. **MARTHA ISABEL ALONSO TAVERA**.
Ciudad

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito manifestarle que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, ha decidido aceptar su oferta de fecha *18 de junio de 2024***,** radicada digitalmente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública SECOP II , producto del consolidado de evaluación de propuestas, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el contrato estatal celebrado, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

Hace parte integral de la presente aceptación de oferta, la propuesta radicada digitalmente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública SECOP II por el oferente **ESTACION DE SERVICIO LA MALOCA MITU S. EN C**. identificada con NIT. 845000044-1 Representante Legal: **MARTHA ISABEL ALONSO TAVERA**. Identificada con C.C: 40381867.

1. **OBJETO:**

"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA LA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VAUPÉS, VIGENCIA 2024.",

2. **ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PROPUESTA:**

En desarrollo de la relación contractual el contratista se obliga a cumplir las siguientes condiciones y especificaciones técnicas:
El proponente debe garantizar el suministro de combustible (ACPM), para la planta de generación eléctrica de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Vaupés, ubicada en la sede administrativa en el Municipio de Mitú, con base a lo anterior el contratista deberá tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

- Para el suministro de combustible, el oferente deberá contar con una estación de servicio, que este localizada y preste sus servicios en el municipio de Mitú.

- Aportar autorización (resolución) expedida por el ministerio de minas y energía, dirección de hidrocarburos o la que este delegue; conforme a lo reglado en la Ley 681 de 2001, los Decretos 2195 de 2001, 1980 y 2014 de 2003, 2338, 2338, 2339, 2340,3353,4236 y 4237 de 2004 y demás normas que los modifiquen, adicione o sustituyan.
- Garantizar el suministro periódico y prioritario del combustible (ACPM), en caso de escasez de este en el mercado.
- El contratista deberá contar con la licencia ambiental para las estaciones de servicio de combustible líquido, así mismo deberá contar con los permisos vigentes para su operación y cumplimiento de las reglamentaciones específicas de sus actividades de distribución minorista de derivados del petróleo y las normas de seguridad que los regulan.

CALIDAD DEL PRODUCTO:
Combustible: el combustible ACPM, debe cumplir con las normas y especificaciones técnicas exigidas por el ministerio de minas y energía, así como las solicitadas y descritas en la FCT.

HORARIO:
Se debe garantizar el suministro de combustible durante las 24 horas del día, incluyendo días festivos.

INFORMACIÓN SOBRE CONSUMO:
El proponente que resulte adjudicatario deberá entregar un reporte mensual por escrito o correo electrónico al supervisor del contrato sobre el consumo mensual, así como el saldo total en favor de la entidad; relacionando fecha y hora del suministro del bien, así como cantidades y costo por despacho.

ACPM: Combustible líquido para motores diésel de la mezcla de ACPM y biocombustible definido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5308 versión 2004/1103.

Resolución 447 de 2003, Artículo **3°.** Modificase el artículo 4° de la Resolución 898 de agosto 23 de 1995, adicionada por la Resolución 125 de febrero 7 de 1996, modificada por la Resolución 623 de julio 9 de 1998 y la Resolución 0068 de enero de 2001, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 4°. Calidad del combustible Diesel (ACPM). A partir de la fecha que se indica en la Tabla número 3A de la presente resolución, el combustible 'diesel' que se produzca, importe o distribuya por cualquier persona natural o jurídica, para ser consumido en el territorio colombiano, excepto en la ciudad de Bogotá, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos de calidad especificados en dicha tabla.

TABLA NUMERO 3A
Requisitos de calidad del combustible "Diesel corriente" (ACPM)

	Característica	Unidad	Fecha de vigencia Abril 1° 2001	Fecha de vigencia Enero 1° 2005	Métodos ASTM
1	Azufre, máximo	% masa	0.45	0.45	D4294 (1)
2	Aromáticos, máximo	% volumen	35	35	D5186 o D1319 o (3)
3	Número de Cetano, mínimo (4)		43	43	D 613
4	Indice de Cetano, mínimo (2)		45	45	D976 o D4737
5	Corrosión al cobre, 3h a 50°C, máximo	Clasificación	2	2	D130
6	Color ASTM, máximo		3.0	3.0	D1500
7	Residuos de carbón micro, máximo (10% fondos)	% masa	0.20	0.20	D4530
8	Gravedad API, mínimo	.°API	Reportar		D4052 o D1298 o D287
9	Viscosidad a 40°C, mínimo-máximo	mm^2/s	1.9 - 5.0	1.9 - 5.0	D445
10	Destilación				D86
	Punto inicial de ebullición		Reportar	Reportar	
	50% volumen recobrado				
	Máxima temperatura 90% volumen recobrado, máximo	°C	Reportar	Reportar	
	Punto final de ebullición, máximo		360	360	
			390	390	
11	Agua y sedimento, máximo	% volumen	0.05	0.05	D1796 o D 2709
12	Punto de fluidez, máximo	°C	4	4	D97 o D5949
13	Punto de inflamación, mínimo	°C	52	52	D93
14	Cenizas, máximo	% en masa	0.01	0.01	D482

(1) Métodos alternos: D2622, D1552 y D1266.
(2) Válido para diesel producido en la destilación atmosférica del petróleo crudo, sin mezcla con otros componentes de refinería.
(3) Métodos alternos: Espectometría de Masas, Ultra Violeta Visible (UV - VIS).
(4) Para diesel que contenga componentes provenientes de procesos de ruptura catalítica y/o térmica, y/o aditivos mejoradas de cetano.
Se exceptúan del anterior cumplimiento, los casos expresamente contemplados en el artículo 40 del Decreto 948 de 1995, o en el acto administrativo que lo modifique o sustituya.
Parágrafo 1°. A partir de las fechas que se indican en la Tabla número 3B, el Diesel (ACPM) que se distribuya para consumo en la ciudad de Bogotá, D. C., deberá cumplir las especificaciones de calidad que se estipulan en la misma.

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD
1	15101505	ACPM DIESEL CORRIENTE: Combustible petróleo y destilados Gasolina Galón A.C.P.M. calidad del combustible Diesel corriente (ACPM) confomre lo describe la Resolución 447 de 2003, Artículo **3°. TABLA NUMERO 3A**	Galón

3. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero. El término de ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución (Registro presupuestal, aprobación de la garantía única y acta de inicio).

Se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1.1 Obligaciones generales

4.1.1.1 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el **ICBF**.

4.1.1.2 Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. La garantía deberá cumplir con los requisitos y mantenerse vigente acorde con las condiciones establecidas en los documentos previos. Serán a cargo de EL CONTRATISTA todos los pagos de las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que EL ICBF tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

4.1.1.3 Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4.1.1.4 Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

4.1.1.5 Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de ejecución para el pago.

4.1.1.6 Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.

4.1.1.7 Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

4.1.1.8 Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

4.1.1.9 Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

4.1.1.10 Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) del personal a cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes, si aplica.

4.1.1.11 Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.

4.1.1.12 Hacen parte integral del contrato, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a EL CONTRATISTA, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (v) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.

4.1.1.13 Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

4.1.1.14 Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual,contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles.En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

4.1.1.15 EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL ICBF, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL ICBF se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a EL ICBF y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL ICBF, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este último pagará todos los gastos en que EL ICBF incurra por tal motivo. En este último caso.

4.1.1.16 El contratista deberá mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, esta obligación estará vigente por el término del contrato y dos (2) años más, cualquiera que sea la causa de terminación.

4.1.1.17 Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 658 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020 y demás normas vigentes, cuando aplique.

4.1.2 Obligaciones específicas

4.1.2.1 Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 *"Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar"* de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).

4.1.2.2 Para el suministro de combustible, el oferente deberá contar con una estación de servicio, que este localizada y preste sus servicios en el municipio de Mitú, teniendo en cuenta que la Regional Vaupés no cuenta con las condiciones técnicas de almacenamiento para estos productos.
4.1.2.3 Suministrar el ACPM que requiera el ICBF Regional Vaupés para el funcionamiento de la planta eléctrica diésel, de acuerdo con las solicitudes realizadas a través del supervisor del contrato.
4.1.2.4 Suministrar el producto con las especificaciones técnicas y procedimientos requeridos, contando con instalaciones óptimas y seguras que garanticen el libre y seguro acceso.
4.1.2.5 Mantener un Stock que garantice el suministro de Combustible (ACPM) al ICBF Regional Vaupés, de modo tal que garantice que no se interrumpa o suspenda la entrega de los productos o del combustible, esto teniendo en cuenta los requerimientos del supervisor del contrato.
4.1.2.6 Llevar un control y reportar mensualmente por escrito o correo electrónico al ICBF el consumo mensual, así como el saldo total en favor de la entidad para el control del agotamiento del presupuesto del contrato; relacionando fecha y hora del suministro del bien, así como cantidades y costo por despacho, en caso de agotamiento del presupuesto antes del término de duración del contrato, el CONTRATISTA se abstendrá de ofrecer los servicios al ICBF. En caso contrario la Entidad no pagará ninguna suma que exceda el valor del contrato.
4.1.2.7 Cumplir con las especificaciones técnicas del Combustible vigentes definidas y publicadas por el Ministerio de Minas y Energía o el que haga sus veces.
4.1.2.8 Atender directamente los requerimientos del supervisor, así como las peticiones, quejas o reclamos que se presenten en la ejecución del contrato.
4.1.2.9 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato.
4.1.2.10 Garantizar el control de la medida establecida para cada galón de ACPM.
4.1.2.11 Entregar valeras debidamente enumeradas, para la entrega de combustible, con el fin de llevar el control del suministro.
4.1.2.12 Obtener con debida anticipación, las licencias, autorizaciones y permisos a que haya lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan en los términos del contrato.
4.1.2.13 Presentar mensualmente las facturas con sus correspondientes anexos y soportes (planillas de información de entrega, solicitudes, vales y/o facturas de entrega), para el cobro del suministro entregado en ejecución del presente contrato.
4.1.2.14 Identificar los residuos o desechos peligrosos que se generen en la prestación del servicio a contratar.
4.1.2.15 Suministrar combustibles con estándares de calidad y pureza mediante los controles respectivos.
4.1.2.16 Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

NOTA: El supervisor está en la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones generales, en concordancia con el objeto del contrato

4.1.3 Obligaciones contractuales asociadas a los Ejes del Sistema Integrado de Gestión:

4.1.3.1 Eje Gestión de calidad

4.1.3.1.1 Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.
4.1.3.1.2 Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos, Políticas y Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales operativos, procedimientos, guías, formatos, entre otros) necesarios para la operación de los servicios contratados.
4.1.3.1.3 Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.
4.1.3.1.4 Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual.
4.1.3.1.5 Asegurar que los equipos de medición propios utilizados para el cumplimiento del objeto contractual o convenio cuentan con certificaciones iniciales de calibración y sus verificaciones intermedias.
4.1.3.1.6 Contar con un registro de los documentos utilizados para la operación del servicio, incluyendo de ser necesario, el control de los cambios realizados.

4.1.3.2 Eje Seguridad de la información

4.1.3.2.1 Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.
4.1.3.2.2 Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad de la información.
4.1.3.2.3 Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

4.1.3.3 Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo

4.1.3.3.1 Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019, o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente.
Nota: Aplica para contratos o convenios que contemplen la vinculación de personal para la ejecución del contrato.
4.1.3.3.2 Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.
Nota: Aplica para contratos o convenios que contemplen la vinculación de personal para la ejecución del contrato.
4.1.3.3.3 Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Nota: Aplica para contratos o convenios que contemplen la vinculación de personal para la ejecución del contrato.
4.1.3.3.4 Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de protección personal requerido para la realización de sus actividades.

Nota: Aplica para contratos o convenios que contemplen la vinculación de personal para la ejecución del contrato, y requieran elementos de protección personal para la realización de actividades.

4.1.3.3.5 Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio.
Nota: Aplica para contratos o convenios que contemplen la vinculación de personal para la ejecución del contrato.

4.1.3.4 Eje de Gestión Ambiental

4.1.3.4.1 Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la Política Ambiental de la Entidad.
4.1.3.4.2 Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para prestación del servicio. Así como las evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en dichos documentos.
4.1.3.4.3 Adoptar las medidas necesarias para el transporte y manejo adecuado de combustibles utilizados durante la prestación del servicio; de acuerdo con la normatividad vigente.
4.1.3.4.4 Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.

4.2 Obligaciones del ICBF.

7.4.1 Obligaciones Generales del ICBF

7.4.1.1 Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
7.4.1.2 Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
7.4.1.3 Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

7.4.2 Obligaciones Específicas del ICBF.

7.4.2.1 En caso de evidenciar falsificación o adulteración por parte de la Entidades Administradoras de Servicios (Operadores), de documentos, facturas, datos, registros de asistencias, actas, entre otros; el supervisor y/o interventor del contrato deberá denunciar el delito de falsedad en documentos tipificado en la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal" ante la Fiscalía General de la Nación.
7.4.2.2 Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y aplicables.

5. LUGAR DE EJECICION:

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Mitú, para la Regional Vaupés, ubicada en la Carrera 15A # 13A – 54 Barrio el Centro.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Mitú – Vaupés.

6. VALOR:

El valor del contrato a suscribir será hasta por el valor del presupuesto oficial, es decir **DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS** (**$2.107.000**) **MCTE,,** incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

Dada la naturaleza del objeto a contratar y que no es posible determinar con exactitud la cantidad de galones de combustibles que se requerirán durante la ejecución del contrato. Por tratarse de una contratación global que involucra una bolsa de recursos para el suministro de gasolina, el presupuesto oficial está determinado por la asignación realizada con base en la necesidad estimada por el área administrativa, lo que para este caso corresponde a un valor de hasta **DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS** (**$2.107.000**) **MCTE,** incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato a suscribir será hasta por el valor del presupuesto oficial, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del bien o servicio, el IVA (si aplica), y demás impuestos de ley, y se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica según la necesidad que presente la entidad.

EL ICBF cancelara mes vencido, de acuerdo con las cantidades suministradas mensualmente a l ICBF y con la presentación de la facturación correspondiente con sus soportes (planillas de información de entrega, solicitudes, vales y/o facturas de entrega); soportes de pago de seguridad social y/o aportes parafiscales si hay lugar a ello, previa certificación del supervisor, programación y aprobación del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja).

Que como soportes deberá anexar

- Presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 658 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020 y demás normas vigentes, cuando aplique.
- Relación de los galones suministrados y valor de los mismos según regulación nacional, incluyendo valor unitario y valor unitario incluido impuestos, así como fecha y hora de suministro, de igual forma se debe especificar el valor mensual suministrado.
- Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, el contratista debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI;#CONTRATO;CORREO SUPERVISOR. Se deberá adjuntar únicamente la factura electrónica en representación

gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #$PCI;CONTRATONo.;CORREOSUPERVISOR#$. Las facturas se revisarán, aprobarán o rechazarán por el supervisor del contrato, directamente en la plataforma Olimpia del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación de una factura esta no cuenta con la información completa para su aprobación, será rechazada y se solicitarán las correcciones a la misma. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán ser remitidos directamente al correo que el supervisor del contrato disponga para el efecto.

El pago se realizará dentro de los **treinta (30)** días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal y/o vigencia futura que se relaciona a continuación:

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Dependencia	Posición Catalogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
7624	22/02/2024	302 DIRECCION ADMINISTRATIVA	**A-02-02-01-003-003** PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	**Propios**	DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS	**$2.128.000**

9. SUPERVISOR:

La supervisión del contrato estará a cargo del colaborador que el director regional disponga como supervisor. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Gestión de Soporte.

El supervisor desarrollará sus actividades conforme con la Guía de supervisor de contratos y convenios del ICBF. La supervisión se ejercerá de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y el Manual de Supervisión del ICBF.

10. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir como mínimo a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades particulares, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

a. **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

b. **CALIDAD DEL SERVICIO** Por una cuantía equivalente al veinte por diez (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

c. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Con ocasión de la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración pública, por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **Como asegurado debe quedar el ICBF y como beneficiarios los terceros afectados**.

En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales

El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de cualquier perjuicio le cause por este hecho.

Se exigirán las garantías destinadas a amparar los perjuicios derivados del ofrecimiento, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Ley 1150 del año 2007, y el Decreto 1082 del año 2015, toda vez que le permite al ICBF contar con un respaldo le garantice por parte de los proponentes u oferentes la efectividad o eficacia de suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado dentro del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas al Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Vaupés, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El ICBF podrá imponer multas por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

- **MULTAS POR INCLUMPLIMIENTO: A)**. Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. **B)** El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el quince por diez (10%) del valor del contrato. **C)** El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. **E)** La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. **F)** El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

- **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. **A)** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 30% del valor del contrato. B) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. **C)** Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 21% del valor del contrato. **D)** Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en

consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. **E)** Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una

pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato. **F)** El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **G)** El contratista autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

Se firma en el Municipio de Mitú, a los 20 días del mes junio de 2024

JULEETH DAJHANNA QUINTERO WILCHES
Directora (E) ICBF Regional Vaupés

Proyectó: Juliana Amézquita- PE. º15 GGS